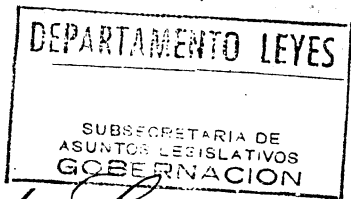


5121



El Senador y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 10785

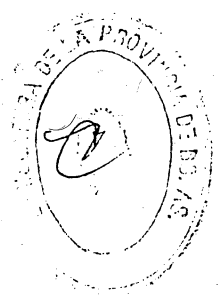
Art. 1º.- Créase, como Erogación Especial, dentro del Presupuesto del Ministerio de Salud, el "Fondo de Lucha contra la Drogadependencia".

Art. 2º.- Son objetivos del Programa del "Fondo de Lucha contra la Drogadependencia" la investigación, prevención, asistencia y rehabilitación, divulgación y docencia sobre drogadependencia y otras materias ligadas a ella.

Art. 3º.- Los recursos del "Fondo de Lucha contra la Drogadependencia" se integrará con:

- a) Las donaciones, herencias, legados y todo otro ingreso que se registre con destino a los objetivos del Programa.
- b) Lo que se determine en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para ese destino, con afectación a Rentas Generales, para cuyo fin se deberán considerar las propuestas que pueda efectuar la "Comisión Provincial de Toxicomanía y Narcóticos" (Decreto nº 5594/85), estableciéndose un monto no inferior al 1 0/00 (uno por mil) del Presupuesto del Ministerio de Salud.

Art. 4º.- La administración del "Fondo de Lucha contra la Drogadependencia", estará a cargo del Ministerio de Salud,



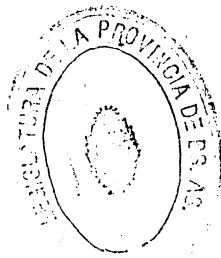
//2.


a través de la Dirección de Salud Mental, de acuerdo a la forma que determine la reglamentación de esta ley, quien podrá disponer de hasta un veinticinco (25) por ciento de los recursos totales para la asistencia de los planes o programas de organismos no gubernamentales que tiendan al logro de los objetivos enunciados en el artículo 2°.

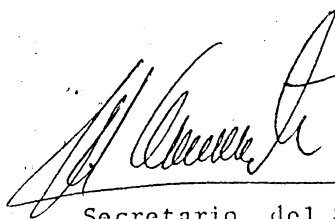
Art. 5°.- La reglamentación de la presente ley se hará dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.




Secretario de la C. de DD.


Secretario del Senado.-

REGISTRADA bajo el número DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO .-
(10.785).-


ING. MARIO A. H. CAFIERO
SECRETARIO GENERAL GOBERNACION

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 28 JUL 1989

Visto el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 29 de junio del corriente año, mediante el cual se crea, como "Erogación Especial" dentro del Presupuesto - del Ministerio de Salud, el "Fondo de Lucha contra la Drogadependencia" y,

CONSIDERANDO:

Que resulta de vital importancia apoyar todo programa destinado a combatir el flagelo de la droga, destacando la - constante preocupación de este Poder Ejecutivo en tal sentido;

Que sin perjuicio de compartir el espíritu que inspira la norma traída para su promulgación, corresponde señalar que el inciso b) del artículo 3, deviene incompatible con las disposiciones contenidas en la ley 10.729 -General de Presupuesto-;

Que, en efecto, el citado inciso ha tratado en forma global la afectación sobre las "Rentas Generales", correlacionándola con el Presupuesto del Ministerio de Salud, cuando debió ser específica y concreta sobre rubros que integran el cálculo de Recursos de la Administración Central con porcentajes determinados;

Que la norma presupuestaria, en su artículo 30, prevé la Partida Principal 7, "Erogaciones Especiales" donde se imputarán gastos expresamente autorizados por leyes especiales;

Que en tal sentido se ha expedido el Ministerio de - Economía, a través de la Subsecretaría de Finanzas y el señor Contador General de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

*El Poder Ejecutivo*SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION*de la**Provincia de Buenos Aires*

/// 2.

ARTICULO 1.- Obsérvase el inciso b) del artículo 3 del proyecto -
----- de ley sancionado por la Honorable Legislatura con -
fecha 29 de junio de 1989, por el que se crea, como "Erogación Es-
pecial" dentro del Presupuesto del Ministerio de Salud el "Fondo
de Lucha contra la Drogadependencia".

ARTICULO 2.- Promúlgase el proyecto de ley mencionado en el ar -
----- tículo anterior, con excepción del inciso observado.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Honorable Legislatura la observa -
----- ción formulada.

ARTICULO 4.- El presente Decreto será refrendado por los señores
----- Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud
y de Economía.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín
----- Oficial y archívese.-

DECRETO N° 3334

J. Remes Lenicov
LIC. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

Antonio Carrión
DR. ANTONIO CARRIÓN
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Gines Gonzalez Garcia
DR. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.